



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1883/2010**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC N° 47/08 Requisitos para la concesión de libre plática en embarcaciones en el MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 27/02).

Del: 19/10/2010; Boletín Oficial 26/10/2010.

VISTO expediente N° 2002-15582/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la [Ley N° 23.981](#) y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la [Ley N° 24.560](#), y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto N° 438/92.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional [Resolución GMC N° 47/08](#) “Requisitos para la concesión de libre plática en embarcaciones en el MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 27/02)” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la [Resolución GMC N° 47/08](#) “Requisitos para la concesión de libre plática en embarcaciones en el MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 27/02)” será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín

Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/08

REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LIBRE PLATICA EN EMBARCACIONES EN EL MERCOSUR (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 27/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 27/02 y Nº 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los requisitos para la concesión de Libre Plática en embarcaciones en el MERCOSUR; y

Las recomendaciones del Reglamento Sanitario Internacional (2005) para la concesión de Libre Plática,

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Requisitos para la Concesión de Libre Plática en Embarcaciones en el MERCOSUR", que consta como Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 27/02.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/VII/09.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LIBRE PLATICA EN EMBARCACIONES EN EL MERCOSUR

1. Solicitud de Registro de la Agencia Marítima y/o representante legal ante las Autoridades Sanitarias

Las Agencias Marítimas y/o representantes legales de los propietarios de embarcaciones deberán estar registradas ante las Autoridades Sanitarias del Puerto en que operen. Para eso, deberán presentar como mínimo los siguientes datos y documentos, los que deberán estar certificados conforme a las normas vigentes sobre el tema en cada Estado Parte:

1.1 Para la Agencia:

I. Nombre;

II. Dirección completa, e-mail, números de fax y teléfono;

III. Registro en el Ministerio de Economía, Hacienda o similar, de acuerdo con cada Estado Parte;

IV. Certificado de habilitación para la actividad conforme a la legislación de cada Estado Parte; y

V. Identificación del representante legal de la Agencia Marítima.

1.2 Para otro representante legal:

I. Nombre;

II. Documento que compruebe la representación legal;

III. Documento de Identidad; y

IV. Número de inscripción en el Ministerio de Hacienda, de Economía, o ente similar según cada Estado Parte.

2. Solicitud de Libre Plática

La entrada de toda embarcación para operar en un puerto, deberá ser precedida de la

solicitud a la Autoridad Sanitaria que podrá conceder la Libre Plática con inspección previa o Libre Plática vía radio u otro medio de comunicación. La misma deberá ser solicitada por su representante o el propietario de la embarcación.

#### 2.1 - Requisitos mínimos para la autorización de Libre Plática

I. Registro de la embarcación (nombre, bandera, arqueo líquido, clase de navegación, capacidad máxima de tripulantes, capacidad máxima de pasajeros y número IMO, si hubiere).

II. Clase de tránsito (nacional o internacional);

III. Clase por finalidad (pasajeros, carga, mixta y otras finalidades);

IV. Nombre del Comandante o Capitán, nacionalidad y número de pasaporte;

V. identificación de su representante legal y/o responsable directo de la embarcación (documento de identidad, n° de registro, agencia, teléfono, fax y correo electrónico);

VI. Procedencia, con escalas en puertos en los últimos 30 (treinta) días;

VII. Fecha y horario probable de llegada de la embarcación;

VIII. Número de pasajeros y tripulantes;

IX. Información de tripulantes y/o pasajeros con signos y/o síntomas de enfermedades, muertes a bordo o notificación negativa;

X. Información de cualquier condición de riesgo que pueda constituir un evento de salud pública de importancia internacional;

XI. Información acerca de las medidas aplicadas para el control de vectores y reservorios animales a bordo;

XII. Fecha de expedición del Certificado de Control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención del Control de Sanidad a Bordo;

XIII. Información acerca del consumo de medicamentos a bordo o notificación negativa; y

XIV. Información acerca de la existencia de viajeros clandestinos a bordo, procedencia y sus condiciones de salud.

#### 2.2 - Concesión de Libre Plática:

Constituyen modalidades de Libre Plática:

I - Libre Plática con inspección previa;

II - Libre Plática vía radio u otro medio de comunicación.

##### 2.2.1 - Documentos obligatorios a ser entregados a la Autoridad Sanitaria:

a) Declaración Marítima de Sanidad

b) Certificado de Control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención del Control de Sanidad a Bordo;

c) Lista de Tripulantes;

d) Lista de Pasajeros.

##### 2.2.2 - Otros documentos e informaciones que podrán ser solicitados por la autoridad sanitaria.

a) Información referente al sistema de agua potable a bordo

b) Información referente al sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos a bordo;

c) Certificado Internacional de Vacunación o Profilaxis válido de acuerdo con el Anexo 6 del RSI (2005), "Modelo de Certificado Internacional de Vacunación y Profilaxis" de los tripulantes y pasajeros que provienen de áreas afectadas o con riesgo de transmisión, conforme la situación epidemiológica.

d) Informaciones acerca del uso de psicotrópicos y estupefacientes o notificación negativa.

e) Informaciones acerca de atendimientos médicos.

#### 2.3 - Plazos

Cada Estado Parte definirá el plazo necesario para la presentación de la documentación requerida para la concesión de Libre Plática, así como la validez de su utilización para el puerto que fue concedida.

e. 26/10/2010 N° 128335/10 v. 26/10/2010

